Firmado digitalmente por NOLTE MALDONADO Rosa Maria Josefa FAU 20537630222 soft
Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.12.2022 15:15:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 12 de Diciembre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000253-2022-DGPC/MC

VISTO, el escrito presentado con fecha 30 de noviembre de 2022, por EMBAJADORES S.A. a través de su apoderado, señor Alexander Michael Pundsack Krause solicitó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 00082-2021-DPHI de fecha 25 de octubre de 2021, el Informe N° 000266-2022-DGPC-MPA/MC; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000266-2021-DPHI/MC de fecha 11 de febrero del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al apoderado de EMBAJADORES S.A., señor Alexander Michael Pundsack Krause, que se declara improcedente la solicitud de su representada, para el acogimiento al Régimen de Excepcional Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1255, respecto al proceso de regularización de las obras inconsultas de demolición en el inmueble ubicado en el Jr. Ica N° 258, 262 (Casa Asin) del distrito, provincia y departamento de Lima, por haber ocasionado en su ejecución daños irreparables al bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, que encuentra incurso en causal de improcedencia, tipificada en el numeral 5.2 del Artículo 5 del D.S N°001-2017-MC;

Que, con la Resolución Directoral Nº 00082-2021-DPHI/MC de fecha 25 de octubre de 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Alexander Michael Pundsack Krause, apoderado de EMBAJADORES S.A. contra el mencionado Oficio N° 000266-2021-DPHI/MC, al señalarse que los fundamentos indicados en el referido medio impugnatorio no desvirtúan los considerandos por los cuales se declaró improcedente la solicitud de acogimiento al Régimen de Excepcional Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1255, respecto al proceso de regularización de las obras inconsultas de demolición en el inmueble ubicado en el Jr. Ica N° 258, 262 (Casa Asin) del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, en fecha 17 de noviembre del 2022, el citado apoderado de EMBAJADORES S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 00082-2021-DPHI/MC argumentando que, entre otros puntos, los actos administrativos emitidos por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble durante la tramitación del procedimiento correspondiente al caso materia de impugnación, viene causándoles perjuicio ya que en ellos se viene restringiendo su condición de propietarios del predio, y también, el poder ejecutar y desarrollar un proyecto con el cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 517/INC de fecha 25 de agosto de 1998;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2022, por EMBAJADORES S.A. a través de su apoderado, señor Alexander Michael Pundsack Krause solicitó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 00082-2021-DPHI/MC de fecha 25 de octubre de 2021;

Firmado digitalmente por VEREAU IBAÑEZ Claudia Del Carmen FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.12.2022 14:48:06 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **VQ0JQPK**

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la LPAG, dispone que el desistimiento del procedimiento importará la culminación de este, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, el numeral 200.3 del artículo 200 del TUO de la LPAG, señala que el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado;

Que, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la LPAG, refiere que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance;

Que, el numeral 200.6 del TUO de la LPAG señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, por su parte, el numeral 201.2 del artículo 201 del mismo texto normativo, dispone que puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en a instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme;

Que, de la revisión del asiento A00004 de la partida electrónica 12078719 en donde se encuentra inscrita la sociedad EMBAJADORES S.A., y a su vez el poder otorgado a su apoderado señor Alexander Michael Pundsack Krause, se advierte que cumple con lo dispuesto en el numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la Ley 27444 para la presentación del pedido del desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 00082-2021-DPHI/MC en representación de EMBAJADORES S.A.; por lo que, procede aceptarlo de plano;

Que, mediante Informe N° 000266-2022-DGPC-MPA/MC de fecha 09 de diciembre del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **VQ0JQPK**

aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de desistimiento del procedimiento que tramita el recurso de apelación interpuesto por EMBAJADORES S.A. a través de su apoderado, señor Alexander Michael Pundsack Krause, contra la Resolución Directoral Nº 00082-2021-DPHI de fecha 25 de octubre de 2021; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Articulo 2.- Dar por agotada la vía administrativa, archivándose el presente procedimiento.

Articulo 3.- Notificar la presente resolución a EMBAJADORES S.A. a través de su apoderado, señor Alexander Michael Pundsack Krause, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **VQ0JQPK**